

RESOLUCIÓN NÚMERO 012-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 035- 2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número **226-NC-5-2021**, referente a una operación de concentración económica consistente en una transacción mercantil entre las sociedades denominadas **Total Produce PLC y DFC Holdings LLC**, sociedad matriz de **Dole Food Company Inc.**, ambas con domicilio legal fuera del territorio hondureño. La solicitud fue presentada por el abogado Antonio José Montes Rittenhouse, en su condición de apoderado legal de las sociedades referidas, representación debidamente acreditada.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Con fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el apoderado legal de las sociedades mercantiles **Total Produce PLC y DFC Holdings LLC**, sociedad matriz de **Dole Food Company Inc.**, compareció ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (La Comisión), a presentar escrito intitulado "Notificación de Concentración Económica de conformidad con el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. Se tenga por bien notificada para todos los efectos legales. Se Acompañan Documentos."
2. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinte y uno (2021), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial y procedió a requerir al compareciente a proceder al pago resultante del cálculo en concepto de tasa de verificación de concentración económica.
3. Que en fecha siete (07) de junio de dos mil veinte y uno (2021), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.
4. Que en fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte y uno (2021), la Comisión por medio de la Secretaría General requirió a las partes, a fin de que presentaran una información y documentación complementaria para efectos de análisis.
5. Que en fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte y uno (2021) el Abogado Montes Rittenhouse, en su condición antes mencionada presentó escrito intitulado "Se Cumple con Requerimiento. Se Acompañan Documentos a efectos de cumplir con el Requerimiento"

6. Que en fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte y uno (2021), luego de admitido el escrito referido junto con la documentación presentada, la Comisión dio traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para la continuidad del procedimiento.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley se describe en forma sucinta la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, en los términos siguientes:

AGENTES ECONÓMICOS INTERVINIENTES (Según Escrito de Notificación)

Total Produce PLC

Sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Irlanda con el número de registro 427687. Es una compañía que se cotiza en la Bolsa de Valores Nasdaq de Irlanda (Euronext Growth Dublin) y en la Bolsa de Valores de Londres. Su dirección registrada es 29 North Anne Street, Dublin 7, D07 PH36, Irlanda.

Total Produce PLC, según lo expuesto en el escrito inicial, es hoy en día uno de los mayores y más consumados productores y proveedores de productos frescos del mundo, que opera en 27 países y sirve a muchos más. Total Produce PLC se abastece de frutas y hortalizas de productores e importadores locales y de todo el mundo y distribuye anualmente productos frescos a minoristas, mayoristas y al sector de la alimentación a través de una red de aproximadamente 188 instalaciones operativas, la gran mayoría de ellas situadas en el extranjero. Total Produce PLC cuenta con 11 instalaciones en América Latina. Total Produce PLC suministra una amplia gama de productos frescos, incluyendo manzanas y peras, bananos, cítricos, exóticos, uvas, piñas, frutas de hueso y bayas, tomates, verduras y papas.

DFC Holdings LLC (Sociedad Extranjera)

Sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con duración indefinida. Su dirección registrada es c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, New Castle, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

Según lo expuesto en el escrito inicial DFC Holdings LLC únicamente se dedica a la actividad de tenencia de acciones.

Dole Food Company Inc. (Sociedad Extranjera cuya Matriz es DFC Holdings LLC)

Es una compañía debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América. Su dirección registrada es 200 S Tryon St., Suite 600, Charlotte, Carolina del Norte 28211, Estados Unidos de América.

Dole Food Company Inc., es una subsidiaria de propiedad absoluta de DFC Holdings LLC., siendo un proveedor verticalmente integrado que se centra principalmente en bananos y piñas y se encuentra presente en todos los niveles principales de la cadena de suministro. Dole Food Company Inc. es productor, comercializador y distribuidor de frutas y verduras/hortalizas frescas en Norteamérica, Europa, América Latina, Sudáfrica y Dubái., contando con operaciones en múltiples lugares, pero su principal foco geográfico está en Norteamérica. Dole Food Company Inc. posee y alquila plantaciones de bananos y de piñas en Centroamérica y Suramérica, así como una flota de barcos refrigerados.

Sociedades Hondureñas Subsidiarias de Dole Food Company Inc.

Exponen las partes en la solicitud inicial que DFC Holdings LLC a través de su subsidiaria de propiedad absoluta Dole Food Company Inc., es dueña y controla una serie de sociedades en territorio hondureño (35 enlistadas en solicitud inicial), para lo cual se detalla información en los respectivos dictámenes emitidos por las Unidades Técnicas de esta Comisión, asimismo se conoce de la existencia de 30 de ellas a través de lo resuelto en fecha 23 de noviembre de 2018 mediante Resolución No. 017-CDPC-2018-AÑO-XII y para efectos informativos se enlistan a continuación:

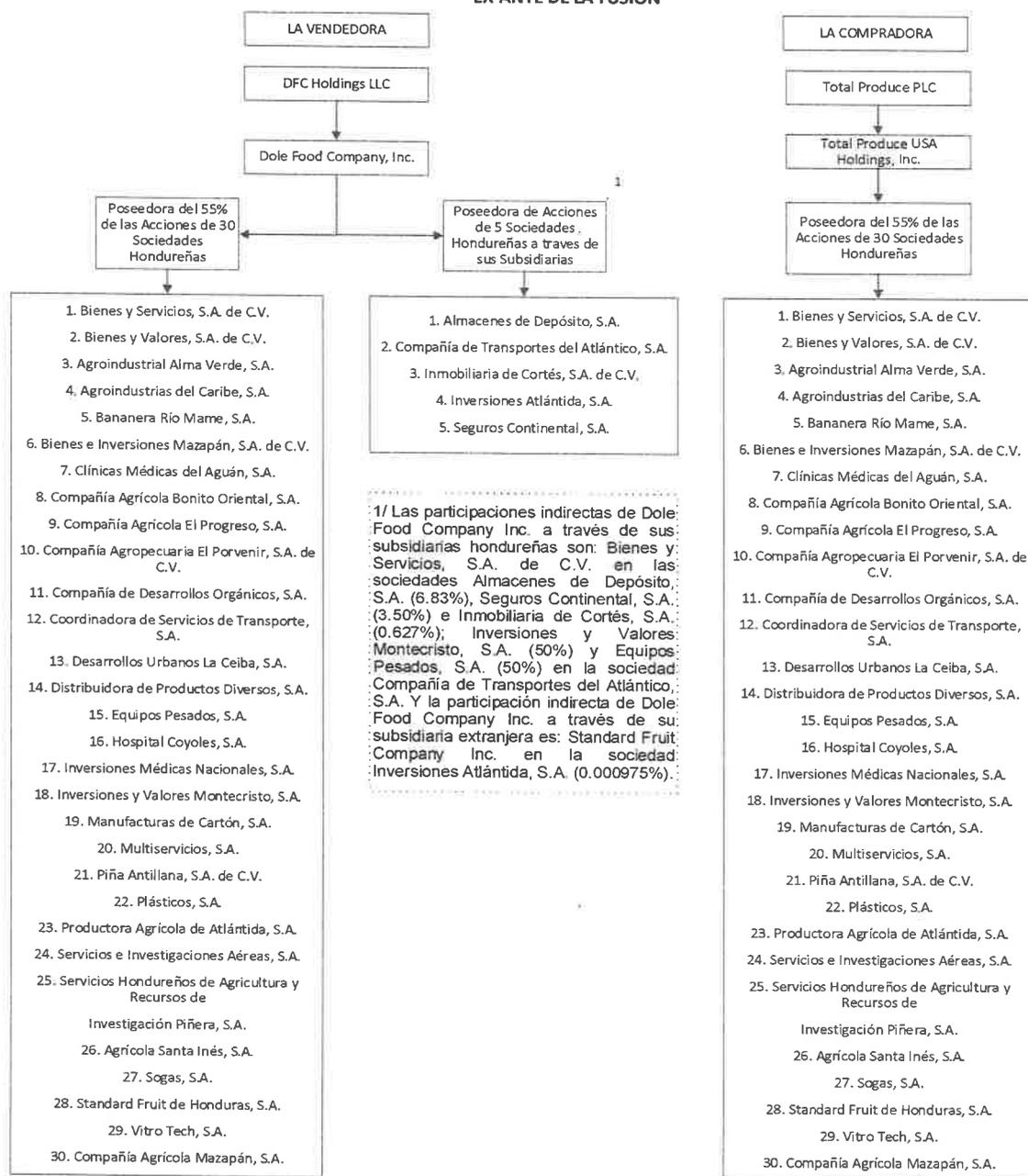
1. Agrícola Santa Inés, S. A.
2. Agroindustrial Alma Verde, S. A.
3. Agroindustrias del Caribe, S. A.
4. Almacenes de Depósito, S. A.
5. Bananera Río Mame, S. A.
6. Bienes e Inversiones Mazapán, S. A. de C.V.
7. Bienes y Servicios, S. A. de C. V.
8. Bienes y Valores, S. A. de C. V.

9. Clínicas Médicas del Aguán, S. A.
10. Compañía Agrícola Bonito Oriental, S. A.
11. Compañía Agrícola El Progreso, S. A.
12. Compañía Agropecuaria El Porvenir, S. A. de C. V.
13. Compañía Agrícola Mazapán S. A.
14. Compañía de Desarrollos Orgánicos, S. A.
15. Seguros Continental, S. A.
16. Compañía de Transportes del Atlántico, S. A.
17. Coordinadora de Servicios de Transporte, S. A.
18. Desarrollos Urbanos La Ceiba, S. A.
19. Distribuidora de Productos Diversos, S.A.
20. Equipos Pesados, S. A.
21. Hospital Coyoles, S.A.
22. Inmobiliaria de Cortés, S. A.
23. Inversiones Atlántida, S. A.
24. Inversiones Médicas Nacionales, S. A.
25. Inversiones y Valores Montecristo, S. A.
26. Manufacturas de Cartón, S. A.
27. Multiservicios, S. A.
28. Piña Antillana, S. A. de C. V.
29. Plásticos, S. A.
30. Productora Agrícola de Atlántida, S. A.
31. Servicios e Investigaciones Aéreas, S. A.
32. Servicios Hondureños de Agricultura y Recursos de Investigación Piñera, S. A.
33. Sogas, S. A.
34. Standard Fruit de Honduras, S. A.
35. Vitro Tech, S. A.

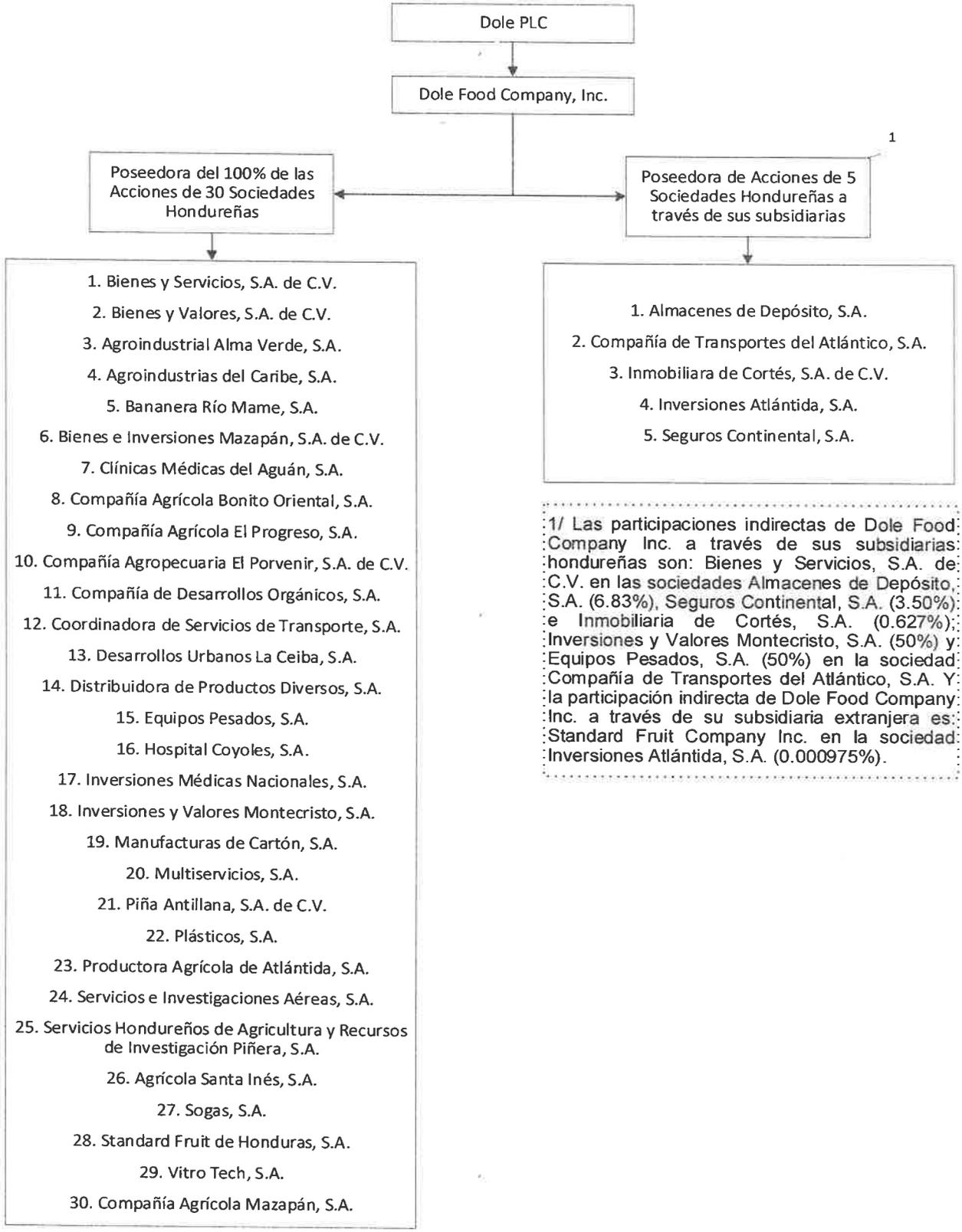
CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a lo manifestado en la solicitud inicial presentada por el apoderado legal de los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración notificada ante La Comisión, esta consiste en una fusión entre Total Produce PLC., y DFC Holdings LLC.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica en cuestión.

EX-ANTE DE LA FUSIÓN



EX-POST DE LA FUSIÓN



CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico en cuanto al procedimiento relativo a las Concentraciones Económicas, la Comisión mediante providencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinte y uno (2021), ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica, a fin de que por medio de las unidades técnicas éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-010-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Valoración del Umbral sobre el Monto de Activos

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de las sociedades hondureñas involucradas en la operación de concentración económica, se tiene que los mismos totalizan L. 21,115,546,557.35; muy por arriba de los L. 577,425,600.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,840 del 09 de enero de 2019, vigente a la fecha de presentación de la notificación de esta concentración económica, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente al monto de los activos.

Empresas	Lempiras
Agrícola Santa Inés, S.A.	329,709,705.18
Agroindustrial Alma Verde, S.A.	16,979,504.33
Agroindustrias del Caribe, S.A.	78,234,466.38
Almacenes de Depósito, S.A.	418,290,628.88
Bananera Río Mame, S.A.	108,856,468.64
Bienes e Inversiones Mazapán, S.A. de C. V.	12,770,396.25
Bienes y Servicios, S.A. de C.V.	19,842,166.32
Bienes y Valores, S.A. de C.V.	161,919.50
Clínicas Médicas del Aguán, S.A.	5,779,596.00
Compañía Agrícola Bonito Oriental, S.A.	36,599,140.28
Compañía Agrícola El Progreso, S.A.	1,672,026.44

Compañía Agropecuaria El Porvenir, S.A. de C.V.	850,842,784.09
Compañía Agrícola Mazapán, S.A.	0.00
Compañía de Desarrollos Orgánicos, S.A.	1,463,422.90
Seguros Continental, S.A.	1,202,495,211.03
Compañía de Transportes del Atlántico, S.A.	4,773,428.61
Coordinadora de Servicios de Transporte, S.A.	0.00
Desarrollos Urbanos La Ceiba, S.A.	9,262,126.69
Distribuidora de Productos Diversos, S.A.	-0.01
Equipos Pesados, S.A.	444,123.66
Hospital Coyoles, S.A.	323,353.00
Inmobiliaria de Cortés, S.A.	254,223,886.00
Inversiones Atlántida, S.A.	13,712,022,678.06
Inversiones Médicas Nacionales, S.A.	95,541.00
Inversiones y Valores Montecristo, S.A.	2,002,080,746.77
Manufacturas de Cartón, S.A.	145,100.00
Multiservicios, S.A.	9,664,925.91
Piña Antillana, S.A. de C.V.	51,426,396.06
Plásticos, S.A.	5,978,014.07
Productora Agrícola de Atlántida, S.A.	102,145,116.64
Servicios e Investigaciones Aéreas, S.A.	7,840,243.35
Servicios Hondureños de Agricultura y Recursos de Investigación Piñera, S.A.	1,856,072.66
Sogas, S.A.	91,018.14
Standard Fruit de Honduras, S.A.	1,862,808,283.03
Vitro Tech, S.A.	6,668,067.49
Total Activos	21,115,546,557.35
Umbral	577,425,600.00
Fuente: Los estados financieros de las empresas al 31 de diciembre de 2020.	

La Operación de Concentración

Según se desprende de la información del Expediente de Mérito presentada por el representante legal compareciente ante la CDPC de las sociedades extranjeras Total Produce PLC y DFC Holdings LLC, quien es la sociedad matriz de Dole Food Company Inc., la operación de concentración económica consiste en la fusión total entre las sociedades Total Produce PLC y DFC Holdings LLC, con efectos indirectos en las 35 empresas hondureñas, en las que Dole Food Company Inc. tiene participaciones accionarias directas e indirectas.

Vale aclarar que, previamente existió otra operación de concentración económica bajo el Expediente número 195-NC-6-2018, la cuál consistió en la adquisición de un lote de acciones (45%) del capital social de DFC Holdings LLC que eran propiedad del Señor David H. Murdock, por parte de la sociedad Total Produce USA Holdings Inc., quien es subsidiaria de Total Produce PLC. En virtud de esta primera operación de concentración económica descrita, Total Produce PLC

ha tenido el control conjunto de Dole Food Company Inc., después que adquiriera el 45% del capital social en su entidad matriz, DFC Holdings LLC, con el Señor David H. Murdock, que anteriormente era el único propietario de DFC Holdings LLC, manteniéndose como el otro accionista de control conjunto de DFC Holdings LLC.

Para los efectos de llevar a cabo la presente operación de concentración económica y conforme al Escrito de Notificación, en fecha 16 de febrero de 2021 se celebró un Acuerdo de Transacción vinculante entre Total Produce PLC, Total Produce USA Holdings Inc., Pearmill Limited (que pasará a llamarse Dole PLC), TP-Dole Merger Sub LLC, DFC Holdings LLC y las Partes de la C&C (The Murdock Group LLC, Dolicious Corporation, Castle & Cook Holdings Inc.) para fusionar los negocios de Total Produce PLC y DFC Holdings LLC y sus subsidiarias bajo una nueva compañía de nueva creación, Dole PLC.

Según los términos del Acuerdo de Transacción citados en el Escrito de Notificación, la presente operación de concentración económica se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Las acciones en Total Produce PLC se intercambiarán por acciones de Dole PLC, en donde los accionistas de Total Produce PLC recibirán acciones de Dole PLC por las acciones que posean en Total Produce PLC, lo que representa el 82.5% de las acciones de Dole PLC. Simultáneamente, DFC Holdings LLC se fusionará con TP-Dole Merger Sub LLC, en donde los titulares de participaciones en DFC Holdings LLC (distintos de Total Produce USA Holdings Inc.) recibirán acciones de Dole PLC equivalente a 17.5% de las acciones de Dole PLC. Como resultado de estas dos transacciones descritas, Dole Food Company Inc. se convertirá en una subsidiaria indirecta de propiedad absoluta de Dole PLC.
- Inmediatamente después o al mismo tiempo de finalizadas las transacciones de combinación de negocios descritas *supra*, Dole PLC está obligada a completar la Oferta Pública Inicial (OPI) y a cotizar en una de las principales bolsas de valores de los Estados Unidos de América. Con esta operación, Dole PLC tiene la intención y el objetivo de recaudar un capital de entre 500 y 700 millones de dólares para fortalecer y desapalancar el balance combinado.
- Asimismo, inmediatamente después de finalizadas las transacciones de combinación de negocios ya descritas, se espera que los actuales accionistas de Total Produce PLC posean aproximadamente el 55% de Dole PLC, y se

espera que el Señor David H. Murdock (a través de los Accionistas de C&C, o sea de The Murdock Group LLC, Doliciuos Corporation y Castle & Cooke Holdings Inc.) posea aproximadamente el 10% de Dole PLC, y el resto o sea aproximadamente el 35% estará en manos de los nuevos inversionistas que participen en la Oferta Pública Inicial (OPI).

- La finalización de la Oferta Pública Inicial (OPI) y de las transacciones de combinación de negocios descritas *supra* para formar Dole PLC se producirá de forma simultánea e intercondicional, sujeta a las condiciones del mercado. El canje de acciones entre Total Produce PLC y Dole PLC estará sujeto a la aprobación de los accionistas de Total Produce PLC y a la aprobación del Tribunal Superior de Irlanda. La exclusión de Total Produce PLC de la lista de Euronext Dublín y de la Bolsa de Valores de Londres estará sujeta a la aprobación de los accionistas de Total Produce PLC.

Por otro lado, según el Escrito de Notificación las partes que conforman el Acuerdo de Transacción han acordado para la Oferta Pública Inicial (OPI) las siguientes condiciones:

- La transacción está sujeta a que la Oferta Pública Inicial (OPI) alcance un precio por acción de Dole PLC en donde el 17.5% de las acciones de Dole PLC que poseerán los Accionistas de C&C (o sea de The Murdock Group LLC, Doliciuos Corporation y Castle & Cooke Holdings Inc.), antes de la Oferta Publica Inicial (OPI) tenga un valor agregado de al menos 215 millones de dólares.
- La transacción está sujeta a que los Accionistas de C&C (o sea de The Murdock Group LLC, Doliciuos Corporation y Castle & Cooke Holdings Inc.) obtengan ingresos netos de al menos 50 millones de dólares en la venta de acciones de forma secundaria junto con la Oferta Pública Inicial (OPI).

De la presente descripción de la operación de concentración extraída del Expediente de Mérito, se desprende que los agentes económicos involucrados directamente en la misma son empresas extranjeras, y que este acto jurídico no implica el traspaso directo de acciones ni participaciones sociales en sociedades locales que los agentes involucrados poseen en el territorio nacional.

Adicionalmente, el compareciente de los agentes económicos directamente involucrados en esta operación de concentración manifiesta en el Escrito de Notificación que, la principal razón estratégica y económica de la transacción es simplificar la estructura existente y unificar dos negocios que son complementarios, generando sinergias y eficiencias operativas en una industria de rápido crecimiento, caracterizada por una mayor atención del consumidor a las tendencias de salud, la amplia disponibilidad de frutas y verduras frescas, altos niveles de comoditización, un gran número de productores y proveedores, bajas barreras de entrada y expansión, y el importante poder de compra de los grandes minoristas, los cuales están consolidando cada vez más su presencia en el mercado.

Análisis de Mercado

Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de las líneas de productos o servicios que satisfacen las mismas necesidades en condiciones similares. La importancia del mismo radica en que el análisis del mercado relevante

ofrece el espectro de amplitud y delimitación de la verificación. En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio, y, ii) el ámbito geográfico.

Para realizar la delimitación del producto o servicio debe de identificarse a aquellos otros productos o servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión. Para determinar cuales productos o servicios son sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión debe tomarse en consideración lo siguiente: i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al producto o servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y, ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los productos o servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el producto o servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

Mercado Producto

La cuestión central en el caso de la dimensión producto es, en consecuencia, determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración económica recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios de manera tal que al monopolista hipotético le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio.

De acuerdo a la información que obra en el expediente de mérito, la presente operación de concentración no generaría traslapes en los productos o servicios que los agentes económicos comercializan o adquieren en Honduras, tal como se puede observar en el cuadro a continuación que resume las actividades económicas en que los notificantes han participado, previo a que esta concentración surta sus efectos completos.

Actividad Económica	Dole Food Company Inc.	Total Produce PLC
Bananos (producción, compra, venta nacional y exportación)	X	
Piñas (producción, compra, venta nacional y exportación)	X	
Concentrado de Piña (producción y venta nacional)	X	
Palma Africana (producción, compra y venta nacional)	X	
Limonos (producción, compra, venta nacional y exportación)	X	
Melones (compra)		X
Frutas de Hueso (compra)		X
Producción vegetal <i>in vitro</i>	X	
Investigación agrícola	X	

Fumigación agrícola	X	
Transporte de carga	X	
Servicios diversos de apoyo a la agricultura	X	
Bienes raíces	X	
Servicios médicos hospitalarios	X	
Compraventa de títulos valores	X	
Almacenamiento de bienes y mercaderías	X	
Seguros varios	X	
Promoción y desarrollo de inversiones diversas	X	
Papel y cartón (producción y exportación)	X	
Plástico y material sintético (producción para uso industrial)	X	
Sogas (producción)	X	
Servicios diversos de apoyo a empresas	X	

Fuente: Expediente de Mérito.

Como se ha establecido en la sección de las instituciones involucradas en la concentración, según el Expediente de Mérito, Dole Food Company Inc. cuenta con un total de 30 subsidiarias en Honduras, y a través de tres de ellas y de una subsidiaria extranjera tiene participaciones accionarias indirectas en cinco sociedades hondureñas más de las incluidas anteriormente en el Expediente No. 195-NC-6-2018, siendo las cinco adicionales: Almacenes de Depósito, S. A. (Sociedad Hondureña en la que la compañía Bienes y Servicios, S. A. de C. V., subsidiaria hondureña de Dole Food Company Inc., posee una participación accionaria mínima del 6.83%); Compañía de Transportes del Atlántico, S. A. (Sociedad Hondureña en la que la compañía Inversiones y Valores Montecristo, S. A. y la compañía Equipos Pesados, S. A., ambas subsidiarias hondureñas de Dole Food Company Inc., poseen una participación accionaria del 50% cada una); Inmobiliaria de Cortés, S. A. de C. V. (Sociedad Hondureña en la que la compañía Bienes y Servicios, S. A. de C. V., subsidiaria hondureña de Dole Food Company Inc., posee una participación accionaria mínima del 0.627%); Inversiones Atlántida, S. A. (Sociedad Hondureña en la que la compañía Standard Fruit Company Inc., subsidiaria extranjera de Dole Food Company Inc., posee una participación accionaria mínima del 0.000975%.); y Seguros Continental, S. A. (Sociedad Hondureña en la que la compañía Bienes y Servicios, S. A. de C. V., subsidiaria hondureña de Dole Food Company Inc., posee una participación accionaria mínima del 3.50%).

Vale aclarar que, el listado del cuadro que antecede incluye las actividades económicas de las 19 empresas locales subsidiarias de Dole Food Company Inc. que en la actualidad están activas y operando, así como de las 11 empresas locales subsidiarias de Dole Food Company Inc. que en la actualidad están inactivas y no operativas. De las 19 empresas locales que en la actualidad están activas y

operando, 11 proveen servicios relacionados con la producción y 8 se relacionan a las principales actividades económicas de producción, venta y exportación de fruta.

A los efectos de la verificación de la presente concentración económica y ante la amplitud y diversidad de los mercados aludidos, donde se observa que no existe en Honduras un traslape horizontal de las actividades productivas entre Dole Food Company Inc y Total Produce PLC, no se considera necesario delimitar uno o varios mercados de productos o servicios en los que se deban analizar alteraciones a la estructura del mercado o el grado de competencia efectiva.

Por lo tanto y bajo las consideraciones anteriores, se reitera la mención a que las actividades económicas de Dole Food Company Inc. y Total Produce PLC no traslapan horizontalmente en ningún producto en Honduras, pero a nivel internacional sí, principalmente en bananos, piñas y otras frutas y vegetales; con la salvedad que el foco de actividades de Dole Food Company Inc. es Norteamérica y el foco de actividades de Total Produce PLC es Europa.

Por otro lado, en Honduras las actividades de 8 de las 30 empresas subsidiarias de Dole Food Company Inc. están relacionadas a la producción, exportación y comercialización nacional de bananos, piñas, concentrado de piña, palma africana y limones; y 11 de las 30 empresas subsidiarias de Dole Food Company Inc. brindan servicios para la producción y comercialización de sus productos. Por su parte, la actividad económica de Total Produce PLC en Honduras ha sido la compra de melones y frutas de hueso para su comercialización en otros países.

De acuerdo a los notificantes, estos señalan que para tener una definición amplia de los mercados relevantes estos deben incluir a los vegetales y frutas. Sin embargo, en el caso concreto de esta operación de concentración económica, solo se hace una caracterización general de los posibles mercados relevantes del banano, piña, concentrado de piña, palma africana, limones y melones, encontrando que en ellos no se alteran sus estructuras por las razones propias de cada uno de los mercados de Dole Food Company Inc. y de Total Produce PLC, según se explica a continuación.

Mercado del Banano

De acuerdo con estimaciones propias de Dole Food Company Inc., ellos son el segundo vendedor de bananos en Norteamérica, teniendo plantaciones en Costa Rica, Guatemala, Honduras, Suramérica y los Estados Unidos de América.

En el caso de Honduras, Dole Food Company Inc. se abastece de bananos de los contratos de suministro de productores independientes y de sus 6 subsidiarias que se dedican a la producción, venta y exportación del mismo, siendo estas: Standard Fruit Company, S. A.; Agroindustrias del Caribe, S. A.; Bananera Río Mame, S. A.; Compañía Bonito Oriental, S. A.; Productora Agrícola de Atlántida, S. A.; y, Agrícola Santa Inés, S. A. Según estimaciones de Dole Food Company Inc. ellos se mantienen a la cabeza de las exportaciones de banano en Honduras con alrededor de un 65% del total. Por su parte, Total Produce PLC no participa en manera alguna en el mercado de bananos en Honduras, según se hace constar en el Expediente de Mérito.

Mercado de las Piñas

Los mayores productores de piña en el mundo son Costa Rica, Brasil y las Filipinas. De acuerdo con la información disponible en el Expediente de Mérito, en Honduras Dole Food Company se encuentra activo en la producción de piñas en sus propias granjas y es la Compañía Agropecuaria El Porvenir, S. A. de C. V., subsidiaria de Dole Food Company Inc., la que se dedica a la venta nacional y a la exportación de piñas. Según estimaciones de Dole Food Company Inc. ellos exportan aproximadamente el 99% de las piñas desde Honduras. Por su parte, no hay información en el Expediente de Mérito que acredite que Total Produce PLC participa en manera alguna en el mercado de piñas en Honduras.

Mercado de Concentrado de Piña

El concentrado de piña es un subproducto de la fruta de la piña que se utiliza como insumo principal en la elaboración de refrescos, jugos reconstituidos y jaleas. Para extraer el concentrado de la fruta, se elimina físicamente el agua que naturalmente tiene el jugo de la fruta, para de esta manera elevar el nivel de grados brix en un 50%. De acuerdo con la información disponible en el Expediente de Mérito, en Honduras es la empresa Piña Antillana, S. A. de C. V., subsidiaria de Dole Food Company Inc., la que se dedica a dicha actividad económica. Según tiene conocimiento Dole Food Company Inc., las empresas Lacthosa y Leyde importan concentrado de piña para abastecer el mercado nacional. Por su parte, no hay información en el Expediente de Mérito que acredite que Total Produce PLC participa en manera alguna en el mercado de concentrado de piña en Honduras.

Mercado de la Palma Africana

Del cultivo de palma africana se extrae su aceite, siendo su volumen de producción mundial solamente superado por el aceite de soya, aunque su rendimiento promedio por hectárea es mayor en comparación con otras plantas oleaginosas. La palma africana es una de las líneas de producción de Dole Food Company Inc. en Honduras. Según estimaciones de Dole Food Company Inc. ellos tienen una participación menor del 1% en el mercado de venta de palma africana en Honduras. Por su parte, no hay información en el Expediente de Mérito que acredite que Total Produce PLC participa en manera alguna en el mercado de palma africana en Honduras.

Mercado de Limones

El limón es un cítrico de sabor ácido que se utiliza para consumo humano en la forma de fruta fresca y para consumo en aplicaciones industriales en la forma de ingrediente en condimentos para sopa y alimentos, concentrado de limón, así como para la extracción de aceites esenciales de la pulpa para usos cosméticos. En Honduras, las subsidiarias de Dole Food Company Inc., Agroindustrias del Caribe, S. A. y Standard Fruit Company, S. A., están involucradas en esta actividad económica, la primera como proveedor de la segunda respectivamente. Según estimaciones de Dole Food Company Inc. ellos tienen una participación de alrededor del 12% en el mercado de venta de limones en Honduras. Por su parte, no hay información en el Expediente de Mérito que acredite que Total Produce PLC participa en manera alguna en el mercado de limones en Honduras.

Mercado de Melones

El melón es una fruta de sabor dulce cuando esta fresca. En Honduras se producen comercialmente melones de las variedades Amarillo, Cantalupo, Honeydew y Galia; con destino primordial hacia los mercados de Norteamérica, Asia y Europa. La corteza y la pulpa de los melones pueden variar de colores entre verde, amarillo, anaranjado, blanco, y otros colores.

En Honduras, la producción de melones es estacional, normalmente con una sola cosecha que se extiende entre 2 y 3 meses cada año, que es cuando Total Produce PLC participa en su compra para su posterior comercialización en el exterior. Por su parte, no hay información en el Expediente de Mérito que acredite que Dole Food Company Inc. participa en el mercado de melones en Honduras.

Mercado Geográfico

En el caso de la dimensión geográfica, la cuestión central a determinar es si el área afectada por el comportamiento de los agentes económicos en cuestión recibe una competencia insuficiente de otras áreas geográficas, de manera tal, que a un hipotético monopolista de aquella área le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Si la respuesta es afirmativa y, en consecuencia, a ese hipotético monopolista le resultara rentable aplicar el mencionado incremento en el precio en el área afectada por la operación, entonces, ese es el mercado geográfico a examinarse en el marco del cuál se analizará dicha operación. Si la respuesta fuese negativa, entonces, deberá ampliarse el área geográfica hasta que la respuesta resulte afirmativa.

A pesar de las diferencias obvias que existen entre los 6 productos caracterizados en la presente operación de concentración económica, todos los productos comparten una característica particular relacionada con su mercado geográfico, y es que el mercado geográfico de los 6 productos involucrados en la transacción es de naturaleza local, y en el sentido más amplio a nivel nacional. Lo anterior, tomando en consideración que es la ubicación de la demanda de los consumidores el que determina la delimitación del mercado geográfico relevante.

Así teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, resulta razonable establecer que el mercado geográfico relevante se defina como todo el territorio nacional para los 6 productos caracterizados en la presente operación de concentración económica, lo cual no genera traslapes horizontales ni cambios en las relaciones verticales existentes.

Grado de Concentración de Mercado

Una vez definido el mercado relevante de producto y geográfico, el siguiente paso en el análisis de las condiciones de competencia es comprobar la existencia o no de una posición dominante sobre el mercado identificado, dado el nivel de participación notable en el mismo. Para este tipo de análisis, uno de los criterios comúnmente utilizados a nivel de las autoridades de competencia es la medición del grado de concentración. El grado de concentración del mercado se utiliza por las autoridades de competencia como una primera señal para advertir de los posibles riesgos de eventuales situaciones y de distorsiones que pueden afectar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores.

De acuerdo a la teoría económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y el grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo de las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que pueda darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Una de las herramientas que se utiliza para medir el grado de concentración es el Índice Herfindhal Hirschman (IHH). A nivel internacional, se reconoce que cualquier amenaza para el mercado aparece a partir del grado de concentración que se genere producto de la operación de concentración. El Índice Herfindhal Hirschman se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones o las cuotas de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del IHH oscilan entre cero (condición de competencia perfecta en el mercado) y diez mil (condición de control monopólico en el mercado).

En base a los parámetros establecidos por la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission en inglés) de los Estados Unidos de América en las guías para las concentraciones horizontales, que han sido ampliamente adoptados por las autoridades de competencia a nivel mundial, se consideran mercados desconcentrados o de baja concentración aquellos que presentan un IHH de hasta 1,500 puntos (mercados con hasta 7 firmas de tamaño equivalente), mercados moderadamente concentrados aquellos que presentan un IHH entre 1,500 y 2,500 puntos (mercados con hasta 4 firmas de tamaño equivalente), y mercados altamente concentrados aquellos que presentan un IHH superior a 2,500 puntos (mercados con hasta 3 o 2 firmas de tamaño equivalente o monopólicas).

El cuadro siguiente, muestra las cuotas de participación individuales y conjuntas de Total Produce PLC y Dole Food Company Inc. pre-operación de la concentración económica, solo para algunos de los mercados que fueron caracterizados y de los cuales se cuenta con la información pertinente en el Expediente de Mérito.

Mercado	Cuotas de Mercado (%)		
	Total Produce PLC	Dole Food Company Inc.	Combinado
	Pre-operación	Pre-operación	Pre-operación

Venta de Bananos	0.0	9.6	9.6
Compra de Bananos	0.0	40.0	40.0
Venta de Piñas	0.0	5.0	5.0
Compra de Piñas	0.0	0.0	0.0
Venta de Concentrado de Piña	0.0	No disponible	No disponible
Venta de Palma Africana	0.0	1.0	1.0
Venta de Cítricos (Limonos)	0.3	12.0	12.3
Fuente: Escrito de notificación del Expediente de Mérito.			

Para efectos de este análisis, no resultaría procedente realizar un cálculo *per se* del IHH para cada uno de estos mercados entre ambas sociedades, en virtud que las participaciones insignificantes o inexistentes de ambos, con excepción del 40% de participación de la compra de bananos por Dole Food Company, Inc., llevan a inferir que hay una cantidad desconocida de otros participantes con sus respectivas cuotas en todos estos mercados.

Barreras de Entrada

Otra herramienta de la teoría de la competencia utilizada es el de las barreras de entrada, para lo cual no existe una definición y clasificación internacionalmente aceptada. Sin embargo, las barreras a la entrada representan los diferentes obstáculos que impiden el ingreso de nuevos competidores al mercado, y que por lo general se clasifican en tres tipos de barreras: legales, institucionales y estructurales. En el análisis de poder mercado, la importancia de las barreras de entrada radica: a) en que si un mercado posee barreras de entrada insignificantes no es necesario preocuparse por los posibles efectos de conductas anticompetitivas; ya que el mercado corregiría este fallo automáticamente con la entrada de nuevos competidores, o b) en que si un mercado posee altas barreras de entrada será más fácil para cualquier empresa con poder, abusar del mismo.

A nivel de los 6 mercados caracterizados, *a priori* no se identifican barreras a la entrada o al ingreso de nuevos competidores, por la razón que hay numerosos compradores de estos productos en Honduras, como también hay otros compradores en los países vecinos que pueden rápidamente reposicionarse para comprar estos productos de Honduras.

Valoración de posibles efectos en el Mercado derivado de la Operación de Concentración Económica

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11 que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo

tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

01289

Bajo este contexto, en el caso particular del análisis de las actividades económicas de las partes, se desprende que en el territorio nacional no se generarán traslapes horizontales, por lo que mediante la presente operación de concentración económica no se elimina a ningún competidor efectivo en el mercado. En efecto, las actividades económicas de Total Produce PLC, como se ha mencionado anteriormente, se centran en Europa, y su relación con los mercados nacionales es la de adquirir melones y eventualmente frutas de hueso; a diferencia de Dole Food Company Inc., cuyo foco geográfico de operaciones está en Norteamérica, y su relación con los mercados nacionales, a través de sus subsidiarias, giran alrededor de los bananos, piñas, concentrado de piña, palma africana y limones, según la información proporcionada en el Expediente de Mérito.

Adicionalmente, aunque Total Produce PLC participa como distribuidor a nivel internacional, al menos de bananos y piñas, y justamente estos forman parte de los productos que son producidos por las subsidiarias hondureñas de Dole Food Company Inc., cuya matriz es DFC Holdings LLC, lo que sugiere que la presente concentración económica es una operación de integración vertical, en donde *a priori* los incentivos y medios para realizar posibles cierres de mercado son bajos, debido a la presencia de competidores relevantes en el mercado nacional, lo cual se deriva de las participaciones de Total Produce PLC y Dole Food Company Inc. en la compra/venta de bananos y piñas, según se presenta anteriormente en el cuadro respectivo.

Por ende, como resultado de la presente operación de concentración económica, la estructura de mercado actual de los productos descritos no se ve afectada a nivel nacional, aunque exista un traslape a nivel internacional; y, como consecuencia de ello, tampoco se alteran las condiciones actuales de competencia en el mercado, dando como resultado del análisis que sea factible la aprobación de esta operación.

CONSIDERANDO (6): Que en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección

Técnica, emitió el respectivo dictamen para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

01290

De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:

En el escrito presentado por el apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes en el proceso en cuestión, se plantea una transacción mercantil consistente en una operación de fusión la cual se llevará a cabo entre las sociedades Total Produce PLC y Dole Food Company INC., quienes se convertirán (directa o indirectamente) en subsidiarias de propiedad absoluta de una sociedad matriz de nueva creación que se cotizará en una de las principales bolsas de valores de Estados Unidos. (Denominada en escrito inicial como Dole plc, y en Acuerdo de Transacción como New Dole).

Expresan las partes que la empresa combinada que surgirá producto de la transacción mercantil, se constituirá en Irlanda, con su sede mundial en Dublín Irlanda y su sede para las Américas en Charlotte, Carolina del Norte.

Agregan que la principal razón estratégica y económica es simplificar la estructura existente y unificar dos negocios que son complementarios, generando sinergias y eficiencias operativas en una industria de rápido crecimiento caracterizada por una mayor atención del consumidor a tendencias de salud, la amplia disponibilidad de frutas y verduras frescas, un gran número de productores y proveedores, bajas barreras de entrada y expansión y el importante poder de compra de los grandes minoristas (que están consolidando cada vez más su presencia en el mercado).

Asimismo, exponen que la naturaleza complementaria de los respectivos negocios de las Partes, se refleja en el diferente énfasis geográfico y de producto de las Partes y en sus respectivas presencias en diferentes niveles de la cadena de suministro.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas naturales o jurídicas que estarán sometidas a

la Ley de Competencia, aun aquellas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional. Por consiguiente, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica objeto de análisis, se encuentran sometidas a la Ley de Competencia.

01291

3. Que la Ley en referencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificar ante la Comisión, las operaciones de concentración antes de que estas surtan sus efectos.
4. Que entre los objetivos del proceso de verificación de concentraciones económicas, esta analizar la compatibilidad con la Ley de Competencia, y si dicha operación no restringe, disminuye, daña o impide la libre competencia, en consonancia con el artículo 12 de la referida Ley.
5. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica directa o indirectamente; para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación notificada cumplieron la información base y general que mandan las disposiciones legales, en relación a las copias certificadas de las escrituras de constitución, modificación o transformación, el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que participan directa e indirectamente en el proceso notificado, así como los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, y lo relativo a la composición del capital social de los notificantes.
6. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación referida, un conjunto de documentos denominados "Declaración Jurada" por medio de los cuales las sociedades Total Produce PLC y DFC Holding LLC, acreditan que la información presentada en la notificación de concentración económica es fidedigna. Asimismo, que dichas sociedades no participan en algún proceso de concentración económica en Honduras distinto al notificado. Se agrega que ambas sociedades (de manera individual) reportan la participación accionaria indirecta en las 35 sociedades propiedad y en control de Dole Food Company, Inc.
7. Que en lo que respecta a la sociedad Dole Food Company Inc., no se cuenta con Declaración Jurada en lo referente a la veracidad de la información y a su participación accionaria en otras sociedades hondureñas distintas a las 35 sociedades enlistadas a lo largo del proceso, no obstante el apoderado legal que

para efectos de este proceso ostenta representación, indicó en el escrito intitulado "Se Cumple con Requerimiento..." lo siguiente:

"PRIMERO: Que la información y documentación que se expone y se acompaña al presente escrito en cumplimiento al requerimiento emitido por esta Honorable Comisión, es verdadera, fidedigna y pertenece a mis representadas quienes son agentes participantes en el presente proceso de notificación previa tal y como se acredita en las declaraciones juradas presentadas en la notificación inicial".

Valoración de la operación de Concentración Económica:

A lo largo de la solicitud expuesta por los intervinientes, estos indican que las sociedades involucradas en el proceso en cuestión, son sociedades extranjeras y que el acto jurídico notificado no implica el traspaso directo de acciones ni participaciones sociales en sociedades hondureñas.

Asimismo, se cuenta en los archivos de la Comisión con un antecedente que relaciona a los agentes económicos notificantes, siendo verificado el extremo que la sociedad denominada Total Produce PLC., ha tenido el control conjunto sobre Dole Food Company Inc., desde julio de 2018, después de que adquiriera una participación del 45% en su entidad matriz DFC Holdings LLC. Dicha adquisición recibió autorización de esta Comisión en fecha 23 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. 017-CDPC-2018-AÑO-XII.

En ese mismo sentido, se considera lo expuesto por las partes en lo relacionado a que la transacción les permitirá reunir fuerzas y capacidades distintas y complementarias al combinar la experiencia particular de Total Produce PLC en la distribución al por mayor con los activos de Dole Food Company Inc., en otros niveles de la cadena de suministro y su exitosa trayectoria en el desarrollo y la gestión de marcas.

En relación a los mercados en donde los intervinientes participan, se esgrime que tanto Total Produce PLC., y Dole Food Company Inc., se dedican al suministro de productos frescos y compiten contra una amplia gama de otros participantes en el mercado que se dedican a la producción y comercialización de frutas y verduras frescas, segmentos que se caracterizan por unas necesidades logísticas de transporte y una dinámica competitiva similares.

De la información y documentación presentada por las partes, se indica que la transacción notificada no creará efectos competitivos adversos en los mercados en donde estas empresas participan. En consonancia con dicho extremo, la Dirección Económica es del parecer que aunque Total Produce PLC participa como distribuidor a nivel internacional, al menos de bananos y piñas, y justamente éstos forman parte de los productos que son producidos por las subsidiarias hondureñas de Dole Food Company Inc., cuya matriz es DFC Holdings LLC, sugiere que la presente concentración económica es una operación de integración vertical, en donde *a priori* los incentivos y medios para realizar posibles cierres de mercado son bajos, debido a la presencia de competidores relevantes en el mercado nacional, lo cual se deriva de las participaciones de Total Produce PLC y Dole Food Company Inc. en la compra/venta de bananos y piñas, según se presenta anteriormente en el cuadro respectivo.

En consecuencia, como resultado de la presente operación de concentración económica, la estructura de mercado actual de los productos descritos no se ve afectada a nivel nacional, aunque exista un traslape a nivel internacional; y, por ende, tampoco se alteran las condiciones actuales de competencia en el mercado, dando como resultado del análisis que sea factible la aprobación de esta operación.

En adición, vale mencionar que de las sociedades hondureñas referidas como subsidiarias de Dole Food Company Inc., en un inicio se contó con antecedente de 30 de ellas en la operación de concentración económica aprobada por esta Comisión en el año 2018, no obstante de 2018 a la fecha Dole Food Company Inc., reporta en el procedimiento en cuestión ser dueña y/o tener el control de 5 sociedades más de las cuales se contó con información expresada en el escrito inicial que estas son propiedad de la referida sociedad, por tal extremo la Comisión tomó a bien requerir por medio de la Dirección Técnica información y documentación tendiente a esclarecer que tipo de participación y porcentaje ostenta la sociedad Dole Food Company Inc., en las sociedades hondureñas: Almacenes de Depósito, S. A. (ALDESA), Seguros Continental, S. A., Compañía de Transportes del Atlántico, S. A. (COTRALSA), Inmobiliaria de Cortés, S. A., e Inversiones Atlántida, S. A. (INVATLAN), y desde cuando la ostenta, para lo cual las partes cumplimentaron de manera parcial el Requerimiento de Información efectuado, indicando en lo que respecta a la información del tipo y porcentaje de participación de la sociedad Dole Food Company Inc., en las cinco sociedades hondureñas referidas, es una participación accionaria indirecta y mínima a través de algunas de sus subsidiarias, participación mínima que no lo hace tener el control de la administración, y su

injerencia o influencia en las decisiones societarias, es casi nula. A excepción de la participación en la Compañía de Transportes del Atlántico, S. A. (COTRALSA), que es del 50%, sin embargo, la compañía es de reciente creación e inició sus operaciones en el año 2020.

01294

CONSIDERANDO (7): Que en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la confidencialidad con respecto a la información y documentación contenidas en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (8): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (9): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y

339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 37, 41, 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 7, 9, 12, 14, 15, 21, 22, 29, 46, 47, 49, 50, 55, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

01295

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica a llevarse a cabo entre las sociedades mercantiles extranjeras **Total Produce PLC y DFC Holdings LLC**, sociedad matriz de **Dole Food Company Inc.**

SEGUNDO: Se **AUTORICE** la operación de concentración económica, consistente en un proceso de fusión entre las sociedades Total Produce PLC y Dole Food Company Inc., derivado de un Acuerdo de Transacción suscrito por las partes interesadas en llevar a cabo dicha operación, con distintos efectos en varias jurisdicciones, resultado del cual se constituirá una empresa combinada que operará como Dole plc., con su sede mundial en Dublín, Irlanda y su sede para las Américas en Charlotte, Carolina del Norte.

TERCERO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posterior cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos, a lo largo del mismo. Para tal efecto, se instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

CUARTO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la notificación presentada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración

económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA, Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR, Comisionada Vicepresidenta. (f) JOSÉ ARTURO OCHOA, Director Técnico.**


ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente


JOSÉ ARTURO VIDES MEJÍA
Secretario General

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 7 días del mes de Septiembre 2021 a las 1:52 p.m se notifica de manera conforme el Abg. Antonio José Montes Rittenhouse con carnet 17729 de la Resolución que antecede quien  y sella para constancia.

